

Se han presentado más de 200 solicitudes, sobre pasando el importe de las subvenciones que correspondería otorgar la cifra de 300 millones y pudiendo estimarse que el importe total de consignación necesaria para poder atender la totalidad de solicitudes correspondientes al ejercicio de 1986 alcanzará la cifra de 375 millones.

Todo ello hace que la cantidad prevista para la concesión de ayudas destinadas a la modernización de flotas de transporte en el ejercicio 1986, que se cifra en 125 millones, sea necesario ampliarla en 250 millones más, con objeto de que las ayudas programadas puedan aplicarse a la totalidad de peticiones de dicho sector del transporte.

Hay que poner de relieve la importancia que tiene la modernización del transporte que se consigue con esta renovación sustancial de la flota y que redonda en una mayor garantía y seguridad en los transportes públicos, tanto de autobuses de viajeros como de transporte de mercancías y que, en definitiva, se traduce en un menor riesgo de accidentes, y, como consecuencia, en una menor pérdida de vidas humanas.

Dado que las solicitudes han sido ya presentadas, estando las Empresas dispuestas a realizar la adquisición de los nuevos vehículos en el momento en que se les concedan las correspondientes subvenciones, se hace necesario tramitar las mismas con la máxima rapidez, y de ahí la urgencia de la aprobación del crédito necesario.

II. Con motivo de las recientes transferencias de funciones y servicios en materia de Juventud y Deporte, se ha procedido a evaluar junto con las Entidades municipales las necesidades de remodelación, ampliación y construcción de edificios, instalaciones, campos, etc., destinados a estas actividades. La inversión necesaria se estima en 1.500 millones de pesetas, de la cual se considera imprescindible realizar 300 millones, en obras de remodelación y conservación, antes de finalizar el año. De esta cifra, el Gobierno de Navarra subvencionará hasta un máximo de 150 millones de pesetas.

III. Por último, la existencia de solicitudes en fase de resolución ha venido a originar necesidades financieras superiores al importe de las partidas presupuestarias existentes en lo que se refiere, tanto a las ayudas en forma de subvención de intereses de préstamos para la financiación de inversiones en determinadas actividades económicas que realizan las pequeñas y medianas Empresas, como a las subvenciones de intereses a sus operaciones de «leasing», reguladas por los Decretos Forales 35 y 27/1986, respectivamente, y gestionadas ambas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO PRIMERO

Necesidades financieras del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Artículo 1.^º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 250.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas destinadas a la modernización de flotas de transporte.

2. El citado importe se aplicará a la partida «Apoyo a la modernización de flotas», códigos 61400-7710-5133, línea 29880-4 del vigente Presupuesto de Gastos.

CAPITULO II

Necesidades financieras del Departamento de Educación y Cultura

Art. 2.^º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 150.000.000 de pesetas, destinado a la concesión de ayudas a Ayuntamientos y concejos para obras de carácter deportivo y juvenil.

2. El citado importe se aplicará a la partida 41610-7600-4571, línea 90053-9, denominada «Construcción y remodelación de instalaciones deportivas».

CAPITULO III

Necesidades financieras del Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Art. 3.^º 1. Se aprueba un suplemento de crédito por importe de 294.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas destinadas a las subvenciones de intereses de préstamos para la financiación de inversiones en determinadas actividades económicas y de las operaciones de «leasing» que realicen las pequeñas y medianas Empresas.

2. Dicho importe se aplicará a la partida 81110-7710-8244, línea 35790-8, denominada «Transferencias capital para bonificación créditos», del vigente presupuesto.

CAPITULO IV

Financiación

Art. 4.^º Se autoriza al Gobierno de Navarra a financiar los citados suplementos de crédito, con cargo a otros gastos del presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de septiembre de 1986.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

30379 LEY FORAL 10/1986, de 15 de septiembre, sobre concesión de suplemento de crédito para financiar el déficit de la clínica «Ubarmin» en los ejercicios económicos de 1985 y 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL SOBRE CONCESSION DE SUPLEMENTO DE CREDITO PARA FINANCIAR EL DEFICIT DE LA CLINICA UBARMIN EN LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE 1985 Y 1986

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra, en sesión de 20 de marzo de 1985, sobre financiación de los déficit de mantenimiento de la clínica «Ubarmin», siempre que las distintas unidades implicadas asumieran sus respectivos compromisos, y una vez elaborado el plan de viabilidad y ordenación de Centro y adoptados o en ejecución los acuerdos que garantizan los citados compromisos, es procedente instrumentar los medios económicos precisos para financiar los déficit presupuestarios de los ejercicios de 1985 y 1986.

Artículo 1.^º Se aprueba la concesión de un suplemento de crédito de 240.508.302 pesetas para financiar el déficit de mantenimiento de la clínica «Ubarmin» durante los ejercicios económicos de 1985 y 1986.

Art. 2.^º 1. La financiación de los referidos créditos se realizará con cargo a otros gastos del presupuesto de 1986 cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá aplicarse a la partida 52000-4810-4124, subvención clínica Urbamin, línea 24480-1 del vigente presupuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de septiembre de 1986.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.